



REGLAMENTO Nº 8 REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES.

**APROBADO INICIALMENTE Y DEFINITIVAMENTE POR
EL PLENO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2002.**

**PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA, NÚMERO 174, DE FECHA 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2002.**



REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Artículo 1. Creación.

Se crea en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes el registro municipal de parejas de hecho, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente reglamento, demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo, o las que dicte el Estado o Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Ámbito.

En el registro municipal de parejas de hecho del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, se inscribirán las declaraciones de constitución o constatación de parejas de hecho, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa pareja de hecho y otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a esta unión no matrimonial.

Artículo 3. Requisitos personales.

1. Pueden constituir la pareja de hecho objeto de esta normativa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. que sean mayores de edad o menores emancipados.
- b. que no estén unidas por un vínculo matrimonial (es decir: solteros, divorciados o con anulación matrimonial).
- c. que no formen una pareja de hecho con otra persona.
- d. Que no tengan entre sí relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.
- e. Que no estén incapacitados judicialmente.
- f. Que al menos uno de sus miembros resida en el término municipal de Salas de los Infantes.

Artículo 4. Documentación a acompañar.

A la solicitud de inscripción formulada conjuntamente por las personas que vayan a estar incluidas en la pareja de hecho, se acompañarán:

- a. Copia del DNI o pasaporte.
- b. Acreditación de la emancipación, en su caso.
- c. Certificación del estado civil.
- d. Certificación del padrón municipal donde se acredite la condición de residente.



- e. Declaración de ausencia de parentesco.
- f. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- g. Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra pareja de hecho no cancelada.

Con carácter voluntario, se podrá presentar también:

- a. Escritura pública de constitución y/o regulación de la pareja no matrimonial o testimonio de la notaría de existencia de la misma.
- b. Cualesquiera otros datos que quieran que consten, como hijos en común, hijos no comunes con los que se conviva, período de tiempo que dura la convivencia, etc. Estos datos deberán ser probados.

Artículo 5. Procedimiento y concesión.

Una vez recibida la solicitud, pasará al funcionario encargado, que comprobará que se cumplen los requisitos establecidos. En el caso de que se cumplan, se expondrá en el tablón de anuncios de la corporación durante 20 días para que cualquier persona pueda alegar lo que estime conveniente.

Desde el día de la presentación de la solicitud y con anterioridad a redactar la propuesta de acuerdo, se pedirá a los solicitantes que confirmen mediante acta realizada ante el secretario de la corporación, el alcalde o concejal en quien delegue y otros dos testigos su voluntad de ser inscritos en el registro y la concurrencia de todos los requisitos. Este requisito no será necesario en el caso de que se hayan constituido en pareja de hecho, o hayan regulado su relación mediante escritura pública.

Por último se redactará la propuesta de acuerdo y se elevará a la comisión de gobierno para que resuelva.

En el resto de aspectos se estará a los trámites establecidos en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Plazo para resolver.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el registro administrativo en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

Artículo 7. Contenido del acuerdo y de la inscripción.

El acuerdo de comisión de gobierno contendrá los siguientes datos:

- nombre y apellidos de las personas que constituyan la pareja de hecho.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Fecha de la solicitud.
- Fecha del acta.
- Concurrencia de los requisitos exigidos y de la tramitación correcta del procedimiento.



Artículo 8. Extinción de la pareja de hecho.

1. La situación de pareja de hecho se extingue por las siguientes causas:
 - a. Por común acuerdo.
 - b. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja.
 - c. Por defunción o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
 - d. Por separación de hecho de más de un año.
 - e. Por matrimonio de uno de los miembros.
 - f. Por anulación de la inscripción por concurrir cualquiera de las causas de nulidad previstas en la normativa vigente de procedimiento administrativo común, y en concreto, el conocimiento por parte de la Administración de la falsedad de cualquiera de los datos necesarios para formular la solicitud.
2. La Administración, si considera probada la extinción de la relación de pareja, lo plasmará en el registro mediante acuerdo de la comisión de gobierno, bien de oficio cuando la Administración conozca y pruebe la concurrencia de las causas señaladas anteriormente, o bien a instancia de interesado.
3. Los/las integrantes de la pareja están obligados a poner en conocimiento de la Administración el fin de la relación de pareja.

Artículo 9. Características del libro del registro.

El libro del registro de parejas de hecho cumplirá las mismas características que se establecen en la normativa vigente para el libro de actas.

Se custodiará en la secretaría de la corporación y bajo la responsabilidad del secretario.

En él se inscribirán los acuerdos de la comisión de gobierno de inscripción o extinción de la pareja y otros datos que se pueda estimar conveniente inscribir.

Artículo 10. Publicidad de sus datos.

La publicidad de sus datos se realizará mediante certificación. El acceso al mismo se regirá por la normativa de registro civil aplicable a los datos sobre matrimonio.

Artículo 11. Derechos a las personas inscritas que trabajen para el Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Mediante la negociación colectiva se podrán reconocer a las personas que trabajen para el Ayuntamiento de Salas de los Infantes y estén inscritos en el registro de parejas de hecho, derechos que la legislación vigente atribuya a las parejas casadas, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico.